



ANUNCIO de 12 de septiembre de 2016 sobre calificación urbanística de legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: parcelas 265, 266, 267, 268, 269 y 270 del polígono 40. Promotor: D. Carmelo Ledesma Rubio, en Fuente de Cantos. (2016081213)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo de 2016) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 265 (Ref.ª cat. 06052A040002650000WM), parcela 266 (Ref.ª cat. 06052A040002660000WO), parcela 267 (Ref.ª cat. 06052A040002670000WK), parcela 268 (Ref.ª cat. 06052A040002680000WR), parcela 269 (Ref.ª cat. 06052A040002690000WD) y parcela 270 (Ref.ª cat. 06052A040002700000WK) del polígono 40. Promotor: D. Carmelo Ledesma Rubio, en Fuente de Cantos.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 12 de septiembre de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •

ANUNCIO de 15 de septiembre de 2016 por el que se hace pública la Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016081268)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.



Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Le corresponde la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones Públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, 15 de septiembre de 2016. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.



EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE TEJEDA DE TIÉTAR (CÁCERES)

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Servicio de Protección Ambiental

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE TEJEDA DE TIÉTAR
 - 6.1. Suelo
 - 6.2. Atmósfera
 - 6.3. Agua
 - 6.4. Vegetación
 - 6.5. Fauna
 - 6.6. Paisaje
 - 6.7. Áreas Protegidas
 - 6.8. Riesgos Naturales
 - 6.9. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico
 - 6.10. Infraestructuras
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE TEJEDA DE TIÉTAR
10. PUBLICIDAD



1. INTRODUCCIÓN

El Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar se empezó a tramitar en el año 2011 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de



Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

El Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe



seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres) redactado por el Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 22 de julio de 2011.

Con fecha 3 de agosto de 2011, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar (Cáceres), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 21 de noviembre de 2011, al Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la primera aprobación inicial del plan General Municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres) por Acuerdo del Pleno de fecha 20 de diciembre de 2013. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública por un periodo de cuarenta y cinco días según anuncio en el DOE n.º 14 de 22 de enero de 2013 en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.



El 11 de enero de 2013, se recibe la documentación del Plan General Municipal en la Dirección General de Medio Ambiente, remitiendo ésta un escrito al Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar indicando el procedimiento a seguir y solicitando la documentación necesaria para la elaboración de la Memoria Ambiental. Además se da traslado de la documentación al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y al Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.

Posteriormente, con fecha 4 de diciembre de 2013 se recibe parte de la documentación necesaria para la elaboración de la memoria ambiental, si bien continúa faltando parte de ella, siendo solicitada con fecha 18 de diciembre de 2013.

Con fecha 12 de febrero y 9 de noviembre de 2015 se recibe nueva documentación que completa la anterior, aportando la propuesta de memoria ambiental, junto con los informes sectoriales restantes.

La propuesta de Memoria Ambiental fue remitida al Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar con fecha 17 de diciembre de 2015. El 2 de febrero de 2016 se recibe escrito de alegaciones del Ayuntamiento por lo que se convoca el periodo de consultas establecido en el Decreto 54/2011. Tras la celebración de dos reuniones se procede a elevar a definitiva la Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se han recibido 15 alegaciones al Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres), de las cuales ninguna tiene contenido ambiental, por lo que ha correspondido al Ayuntamiento pronunciarse sobre ellas, y se encuentran respondidas en un documento adjunto al Plan General.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que ha sido sustituida por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, así



como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar no reunía, en principio, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras recibir la documentación solicitada se comprobó que se habían aportado los datos necesarios para completar el informe de sostenibilidad ambiental del plan General Municipal de Tejeda de Tiétar.

Finalmente, se elabora por parte del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar, un ISA que reúne, en general, los contenidos exigidos por la legislación aplicable. Comprende los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación de la Revisión del Plan General Municipal y analizando varias alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

Las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Tejeda de Tiétar, fueron aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en su sesión del 24 de febrero de 2000, entrando en vigor tras la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura del 5 de mayo de 2001.

Las Normas Subsidiarias plantean una estructuración del casco de Tejeda de Tiétar apoyado en la carretera intercomarcal EX-203 que va articulando las ampliaciones de Suelo Urbano, tanto al Norte como al Sur de la misma en torno al casco antiguo histórico.

En el caso de Valdeñigos como poblado de colonización, mantiene su estructura original de trama urbana de calles octogonales entre sí. Se propone una ampliación en la norma vigente al Noroeste del casco.

El casco antiguo presenta una ocupación media-alta, ya que todavía existen solares vacantes aptos para la edificación. El ensanche del casco planteado por las normas, a través de unidades de ejecución prácticamente no se ha llevado a cabo



por la dificultad que supone la gestión privada de esos ámbitos. En el caso de Valdeínigos la ocupación del casco consolidado es alta, aunque quedan algunos solares vacantes en la zona de ampliación propuesta en norma.

En las normas vigentes no existen Sectores del Suelo aptos para Urbanizar. A lo largo de los últimos años han ido apareciendo construcciones en Suelo No Urbanizable próximas al casco de Tejeda con acceso desde caminos rurales existentes. Son construcciones próximas al casco que aconsejan su integración en el conjunto urbano de Tejeda mediante las operaciones urbanísticas oportunas, evaluando la posibilidad y capacidad de las infraestructuras existentes.

El Suelo No Urbanizable queda bien definido y regulado en la normativa de las NNSS vigentes en cuanto a tramitación de licencias y protecciones de las distintas zonas del municipio. Se ha utilizado este tipo de suelo, ante la ausencia de suelo industrial, para la instalación de varias industrias, almazara de aceite, almacén de materiales de construcción. Para evitar esta situación, se hace necesaria la relimitación de un polígono industrial que sea capaz de absorber la demanda generada en el municipio a medio y largo plazo.

Los objetivos que motivan y justifican la revisión del planeamiento son los siguientes:

- Gestión del Suelo: En el tiempo transcurrido se ha comprobado inviable el desarrollo de la mayoría de las unidades de ejecución, sobre todo en las que suponían ampliaciones de suelo. Esta imposibilidad de desarrollo se ha debido en ocasiones a la complicada estructura catastral y el elevado número de propietarios.
- Se hace necesaria una correcta relimitación de las Unidades, generando ámbitos más precisos que permitan un desarrollo posterior más sencillo.
- Es necesaria una regulación de la edificación residencial dispersa, dando la clasificación adecuada a su grado de desarrollo y entidad, y solucionando el problema de infraestructuras que arrastra.
- Relimitación de las zonas urbanas y urbanizables, haciendo compatibles las necesidades de suelo de nuevo desarrollo con la necesaria nacionalización de los procesos de crecimiento.
- Atender a las demandas de la población, como la construcción de un Polígono Industrial/Terciario. Este polígono estaría situado en una posición estratégica en cuanto a comunicaciones y cercanía al municipio, evitando la ocupación del suelo no urbanizable con este tipo de usos.
- Por último y con carácter general, se plantea la necesidad de recoger en el planeamiento urbanístico una definición más completa del modelo territorial que se pretende para el municipio, introduciendo determinadas propuestas a la luz de los nuevos criterios y necesidades que han ido surgiendo a lo largo de los últimos años y que la corporación municipal, en el ámbito de sus competencias en materia de urbanismo, desea introducir en el planeamiento.



- La no existencia de motivos que aconsejen la adopción de un modelo de ocupación del territorio distinto del ya consolidado, implica una relimitación ajustada de las zonas urbanas y urbanizables, haciendo compatibles las necesidades de suelo de nuevo desarrollo con la necesaria racionalización de los procesos de crecimiento.
- Creación del marco jurídico adecuado para la intervención de la administración local en el sentido de eliminar las actuaciones urbanísticas ilegales y los factores generadores de especulación.
- Revalorización y protección del territorio del término no apto para su ocupación urbana, con especial preservación de las zonas de interés tanto paisajístico como ecológico. Determinar las condiciones de compatibilidad bajo las cuales sí serán posibles ciertas construcciones en los suelos rústicos, con el fin de garantizar el mantenimiento de las condiciones naturales del medio.
- Planificación de las ampliaciones y mejoras de las redes de servicios de infraestructuras en respuesta a las necesidades del conjunto de los núcleos.
- Establecer un esquema de programación en el que se ordenen , por prioridades, las distintas actuaciones previstas, tanto con cargo a la administración local como a los particulares, con el fin de que el Ayuntamiento pueda ir planificando su gestión en función de su capacidad inversora anual.

La delimitación de las distintas clases de suelo que establece el presenta Plan General se ajusta a los criterios de la Ley del suelo estatal y la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

- Suelo Urbano: la relimitación de suelo urbano propuesta se ajusta a los terrenos que se delimitan como tales en los planos de ordenación por disponer de los elementos de urbanización o grado de consolidación establecidos en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, o por poder llegar a tenerlos en ejecución del presente Plan General.
 - Suelo Urbano Consolidado: terrenos urbanos aptos para su ocupación inmediata conforme al planeamiento o susceptible de estar en esta situación mediante actuaciones aisladas.
 - Suelo Urbano No Consolidado: terrenos urbanos que precisan de ciertas actuaciones de urbanización, reforma interior u obtención de dotaciones que pudieran en determinados casos ser objeto de equidistribución entre los propietarios afectados.

El Suelo Urbano Consolidado se concentra en un ámbito, coincidentes con el casco actual de Tejeda de Tiétar. Por su parte, el Suelo Urbano No Consolidado se reparte en dos ámbitos no incluidos en unidades de actuación y otros 17 ámbitos incluidos en UA.

- Suelo Urbanizable: constituyen el Suelo Urbanizable los terrenos que se delimitan como tales en los planos de ordenación, conforme al criterio de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Se delimita únicamente un área de Suelo Urbanizable en el núcleo de Tejada de Tiétar, de uso industrial, situado al Oeste del municipio.
- Suelo No Urbanizable: al Suelo No Urbanizable se incorpora, por tanto, el resto del municipio no incluido dentro de las clases de suelo Urbano y Urbanizable. No obstante esta definición por exclusión no implica la no existencia de regulación desde el planeamiento de este tipo de suelo, pues también los aprovechamientos posibles en él habrán de reunir ciertas condiciones que garanticen la preservación de su carácter rústico y de sus cualidades medioambientales.

Desde un criterio de protección del medio físico y de reducción al mínimo del impacto urbano (o de las expectativas urbanas) sobre el mismo, se ha llevado a cabo una precisa clasificación del Suelo No Urbanizable según las categorías establecidas por la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y el vigente Plan Territorial de la Vera.

La delimitación de las distintas clases y categorías de Suelo No Urbanizable se recoge en los planos de la serie n.º 1 de Clasificación del Suelo a escala 1/20.000. Su régimen particular se detalla en el Título 11 de la Normativa Urbanística.

1. Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Áreas Protegidas y Ambiental de Cauces (SNUP-PNAP): Se corresponde con las áreas protegidas que engloban a las ZEPAS, LICS y Corredor Ecológico, y cursos de agua del término municipal, conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, así como el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. A su vez los ámbitos representados tienen correspondencia con los definidos en el Plano o6 "Ordenación del suelo no urbanizable" del Plan Territorial de la Vera, son elementos del paisaje de extensión variable que permiten la continuidad espacial de enclaves de singular relevancia y definidos con la categoría de "Corredor Territorial Ecológico y de Biodiversidad" y "Corredor Territorial Ecológico y de Biodiversidad (detallado)".
2. Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitat (SNUP-PNH): quedan definidos dentro de esta protección todos los suelos no urbanizables que por su valor actual relativo a consideraciones ecológicas, paisajísticas o productivas merecen preservarse además de conservar, proteger y mejorar sus condiciones naturales. Se corresponde además con los definidos en el plano o6 "Ordenación del Suelo No Urbanizable" del Plan Territorial de La Vera, con la categoría de "Protección Natural".
3. Suelo No Urbanizable de Protección Cultural (SNUP-C): terrenos ocupados por inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural o catalogados por el planeamiento o próximos a los mismos, así como otros terrenos que deban ser



protegidos por sus valores culturales. En este apartado se encuentra la protección de Vías Pecuarias y la protección de Yacimientos arqueológicos y otros elementos de interés histórico artístico declarados Bien de Interés Cultural.

4. Suelo No Urbanizable de Alta Protección Agrícola e Hidrológica (SNUP-APAH): los ámbitos representados como "Alta Productividad Agrícola" se han protegido por la alta productividad y la fertilidad del terreno y la existencia de infraestructuras de riego. Se corresponde además con los definidos en el plano o6 "Ordenación del suelo no urbanizable" del Plan Territorial de la Vera, con la categoría de "Alta Productividad Agrícola".
5. Suelo No Urbanizable de Protección Natural Dehesa y Ganadera (SNUP_PNDG): esta figura comprende aquellos suelos no urbanizables, que exigen ser preservados de edificaciones y usos no relacionados directamente con la explotación ganadera de los mismos, por su valor como pastos naturales. Se corresponde además con los definidos en el plano o6 "Ordenación de Suelo No Urbanizable" del Plan Territorial de la Vera, con la categoría de "Protección Ganadera".
6. Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola (SNUP-AG): Quedan definidas bajo la figura de protección agrícola, aquellas áreas en las que destaca la fertilidad del terreno. Se corresponde además con los definidos en el plano o6 "Ordenación de Suelo No Urbanizable" del Plan Territorial de la Vera, con la categoría de "Protección Agrícola".
7. Suelo No Urbanizable Protección Estructural de Infraestructuras (SNU-PEI): terrenos ocupados o a ocupar por sus infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- Introducción.
- Esbozo del contenido y objetivos generales del Plan General de Tejeda de Tiétar.
 - Promotor.
 - Ámbito de actuación.
 - Datos urbanísticos actuales.
 - Análisis de las normas subsidiarias de planeamiento actual.
 - Criterios de sostenibilidad y objetivos del Plan General Municipal.
 - Objetivos.
 - Esbozo del contenido del Plan General Municipal.



- Relación del instrumento de planeamiento con otros instrumentos de ordenación urbanística, así como con otros planes sectoriales que guarden relación con él.
- Descripción de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente:
- Clima.
 - Relieve.
 - Geología.
 - Geomorfología.
 - Clasificación de suelos.
 - Vegetación natural.
 - Hidrología y recursos hídricos.
 - Abastecimiento, consumo de agua y saneamiento.
 - Fauna.
 - Áreas Protegidas, RENPEX y Red Natura 2000.
 - Calidad del paisaje.
 - Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.
 - Patrimonio Cultural.
 - Energía y Residuos.
 - Riesgos Naturales y Tecnológicos.
 - Población y Socioeconomía.
- Características ambientales que pueden verse afectadas de manera significativa.
- Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan General Municipal, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas.
- Segunda residencia en suelo no urbanizable.
 - Naves para uso industrial fuera de ordenación.
 - Falta de depuración de aguas.
 - Extracción de áridos en el río Tiétar.

- Falta de Normativa municipal de usos del suelo a nivel urbanístico en ZEPA, LIC y Corredor Ecológico.
- Objetivos de Protección Ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional o regional que guarden relación con el Plan General Municipal.
- Efectos significativos del Plan General Municipal sobre el Medio Ambiente.
 - Identificación de impactos ambientales.
 - Caracterización y valoración de impactos ambientales.
- Medidas previstas para prevenir los efectos significativos.
 - Medidas específicas en fase de planeamiento.
 - Fase de diseño de los proyectos que lo desarrollen.
 - Fase de urbanización y construcción.
 - Fase de funcionamiento.
- Resumen de las razones de las alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación.
 - Alternativa cero.
 - Metodología aplicada.
 - Alternativa generada.
- Medidas e indicadores previstos para el seguimiento.
- Resumen no técnico.
- Mapa de Riesgos.

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El ISA presentado inicialmente por el Ayuntamiento se ajustaba en términos generales al contenido recogido en el documento de referencia realizado por la entonces Dirección General de Medio Ambiente. No obstante desde esta misma Dirección General se solicitaron sucesivas adecuaciones relativas a informes sectoriales necesarios para la elaboración de la Memoria Ambiental.

Además, se solicitó una propuesta de Memoria Ambiental tal y como se indica en el artículo 22 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la primera versión recibida del Informe de Sostenibilidad Ambiental no se había incluido un informe que contemplara las observaciones y sugerencias realizadas por



las Administraciones públicas afectadas y el público interesado consultados indicando cómo se habían tenido en consideración a la hora de elaborar el ISA y el Plan y en el que se respondiera motivadamente a las observaciones y alegaciones presentadas. Tampoco se aportó en el primer momento el Mapa de Riesgos que fue solicitado con fecha 24 de enero de 2013.

Posteriormente se detectaron una serie de deficiencias como era la ausencia de algunos informes como el de la Confederación Hidrográfica del Tajo, el de la Diputación de Cáceres, el de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas y el de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Entre la normativa del informe de sostenibilidad ambiental no se hace mención a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha detectado que aparecen referencias a alguna legislación derogada como el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Debería haberse mencionado en el Punto 6 del ISA, por ejemplo la relativa a Residuos y a Suelos Contaminados (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). No se menciona el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el ISA no se ha tenido en cuenta la nueva delimitación de la Red Natura 2000. Se han revisado los límites de los Lugares de Importancia Comunitaria, que han sido modificados recientemente, y cuya actualización fue publicada mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina, pasando a denominarse Zonas Especiales de Conservación. Con posterioridad ha sido aprobado el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

Finalmente, el informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar, tras distintas adecuaciones de contenidos, reúne los mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En relación a los mismos, el texto presentado por el promotor comprende en general todos los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar acordó aprobar inicialmente Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres) con fecha 20 de diciembre de 2012.



El Plan General Municipal junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental fueron sometidos a información pública por un periodo de dos meses, según anuncio publicado en el DOE n.º 14 de 22 de enero de 2013.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Servicio de Infraestructuras Viarias de la D.G. de Carreteras y Obras Hidráulicas (Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo).
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la D.G. de Desarrollo Rural (Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía).
- Servicio de Regadíos de la D.G. de Desarrollo Rural (Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía).
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la D.G. de Medio Ambiente.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la D.G. de Medio Ambiente.
- D.G. de Salud Pública de la Consejería de Salud Pública y Política Social.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Diputación Provincial de Cáceres.
- Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.
- Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera.
- Ayuntamiento de Pasarón de la Vera.
- Ayuntamiento de Gargüera.
- Ayuntamiento de Majadas.
- Ayuntamiento de Toril.



- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX).

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la D.G. de Medio Ambiente.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la D.G. de Medio Ambiente.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.
- D.G. de Salud Pública de la Consejería de Salud Pública y Política Social.
- Diputación Provincial de Cáceres.
- Servicio de Infraestructuras Viarias de la D.G. de Carreteras y Obras Hidráulicas (Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo).
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la D.G. de Desarrollo Rural (Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía).
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo (Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo).
- Servicio de Regadíos de la D.G. de Desarrollo Rural (Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía).

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe con fecha 31 de octubre de 2014, indicando que informa favorablemente la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar, aunque se significa que, si bien se aporta informe de garantía de suministro para satisfacer las nuevas demandas, no se señala la entidad responsable del abastecimiento de aguas a la población.

Considerando no obstante, al no especificarse lo contrario, que el Ayuntamiento realiza directamente la gestión del servicio de abastecimiento municipal y que no encuentra



ninguna insuficiencia en sus infraestructuras para garantizar el suministro durante el horizonte del Plan acerca del cual cuantifica las nuevas demandas por debajo de la parte correspondiente al municipio en lo reservado a la Unidad de Demanda Urbana.

Considerando en todo caso que la disponibilidad de agua está asociada al otorgamiento de una concesión de aguas. En este sentido se significa que el peticionario deberá solicitar, ante esta Confederación y en el plazo de tres meses, la correspondiente modificación de características de la concesión 3.059/69 para englobar todas y cada una de las captaciones actualmente en uso, pudiendo si lo desea incluir aquellas que prevea realizar a corto plazo, advertido de que en caso contrario podrá iniciarse de oficio expediente de caducidad del título ya otorgado.

Así mismo, se significa que para los futuros desarrollos, se deberá atender a las observaciones realizadas, tanto el en presente como en el anterior informe, así como a lo especificado reglamentariamente en la legislación de aguas vigente, y reiterando que siempre que se afecte a un cauce público o se desarrollen obras en su zona de policía es necesario obtener previamente la autorización de este Organismo.

Con respecto a las posibles afecciones al dominio público hidráulico de los cauces públicos presentes en el término municipal derivada de la implementación de los desarrollos urbanísticos propuestos en el Plan se reitera lo siguiente:

- En relación a las posibles afecciones a los cauces que discurren en las proximidades del núcleo de Valdeínigos, afluentes del río Tiétar, se reitera que los nuevos desarrollos del citado núcleo deberán contar con la autorización de obras en zona de policía por parte de este Organismo. Junto a la solicitud de autorización se deberá aportar un estudio hidrológico e hidráulico del arroyo, con grado adecuado de detalle tanto para la situación preoperacional como la postoperacional, en el que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Se recuerda que, de acuerdo con la vigente legislación en materia de aguas, este Organismo no permitirá la ocupación de la zona de dominio público hidráulico ni de la zona de servidumbre de paso de cauces.

En lo que respecta a las redes de saneamiento, cabe señalar que el criterio de este Organismo, de acuerdo con el artículo 28.2 del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, es establecer redes separativas para los nuevos desarrollos. Por este motivo, se deberá justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales de escorrentía, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.

Cabe indicar también que en las redes de colectores de aguas residuales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados, tal y como establece el artículo 259 ter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.



Además se recuerda que este Organismo no permitirá vertidos incontrolados a cauces.

En lo que respecta a la EDAR, se deberá indicar la ubicación exacta de ésta, a efectos de comprobar posibles afecciones a cauces, e indicar el punto de evacuación del efluente tratado. En caso de situarse dentro de la zona de policía de cauces deberá solicitarse la correspondiente autorización de obras, además de la autorización de vertido.

Cabe señalar también que la Entidad Responsable de la EDAR, será quien justifique la capacidad receptora de ésta y asegure el correcto tratamiento de las aguas residuales previo al vertido.

No obstante lo anterior, es de significar que para el desarrollo del planeamiento urbanístico previsto, deberán tenerse en consideración los siguientes condicionantes generales:

El planeamiento general previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente a los posibles cauces que pudieran existir en el ámbito de actuación.

De acuerdo con lo establecido en la Legislación vigente los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Como criterio general a considerar es el de mantener los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal, y afectando lo menos posible a sus características físicas de modo que no se produzca una disminución de la capacidad hidráulica del mismo.

En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico y en particular zonas de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, deberán contar con la preceptiva autorización de este organismo. Para poder otorgar la autorización de las obras correspondientes, se deberá aportar Proyecto suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar. El proyecto citado deberá incluir una relimitación del dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento antes citado, haciendo referencia tanto al estado actual como al proyectado y un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.



Particularmente para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía de cauces afectados, así como para analizar la incidencia de las máximas crecidas ordinarias, así como de las extraordinarias previsibles para periodo de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, a objeto de determinar si la zona de urbanización es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada, donde se delimiten las citadas zonas.

En el estudio se incluirá la relimitación de la zona de flujo preferente, entendida como la envolvente de la vía de intenso desagüe y la zona de inundación peligrosa.

Los sistemas de saneamiento de las urbanizaciones presentarán carácter separativo para aguas pluviales y residuales.

Los colectores que se prevean en las áreas de influencia de los cauces, deberán situarse fuera del dominio público hidráulico del cauce correspondiente, es decir cruzarán los cauces solamente en puntos concretos y precisos.

Las redes de colectores que se proyecten y los aliviaderos que sean previsibles en las mismas deberán contemplar que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente al dominio público hidráulico y la evacuación de avenidas en todo el tramo afectado. En este sentido se deberá aportar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, previamente a la autorización, documento suscrito por técnico competente en el que se analice la afección que sobre el dominio público hidráulico de los cauces afectados y sobre sus zonas de inundables, puede provocar la incorporación de caudales por las nuevas zonas a urbanizar y se estudien las incidencias producidas en el cauce aguas abajo de la incorporación de los aliviaderos de aguas pluviales en la red de saneamiento prevista. Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o previos a las depuradoras deberán disponer de las instalaciones necesarias para limitar la salida de sólidos al cauce receptor.

En relación a las aguas residuales generadas en el ámbito se deberá dimensionar la red de saneamiento de manera que los cauces no se vean afectados por la incorporación de aguas residuales sin depurar. Al objeto de reducir el máximo posible la carga contaminante del vertido al medio receptor, el factor de dilución será de 1:10.

Como norma general los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de este Organismo y para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas. No obstante, le significamos que esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autorizará instalaciones de depuración individuales para una actuación, cuando esta pueda formar parte de una aglomeración urbana o exista la posibilidad de unificar sus vertidos con otros procedentes



de actuaciones existentes o previstas. En este caso, se exigirá que se proyecte una Estación depuradora de aguas residuales conjunta para todas las actuaciones. En el supuesto de pretenderse construir una Estación Depuradora de Aguas Residuales deberá tenerse en cuenta que el planeamiento prevea reservas de suelo para su construcción fuera del dominio público hidráulico. De igual manera las instalaciones deben preverse fuera de la zona inundable de los cauces.

Las captaciones de agua ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del texto refundido de la Ley de Aguas, la reutilización de aguas depuradas requerirá concesión administrativa como norma general. Sin embargo en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual ese establecerán las condiciones necesarias complementarias a las recogidas en la previa autorización de vertido.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe indicando que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el informe técnico que se adjunta.

Examinada la documentación del expediente de referencia y teniendo en cuenta el informe técnico se emite el siguiente informe de afección: La actividad se encuentra incluida dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000 (Directiva de Aves 2009/147/CE) y Directiva de Hábitats (92/43/CEE): Lugar de importancia comunitaria (LIC) "Río Tiétar" y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Río y Pinares del Tiétar". La actividad puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies amenazadas de Extremadura: Milano negro, *Microtus cabrerae*, *Coenagrion mercuriale* y *Oxygastra curtisii*.

En el término municipal existen diversos hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE: "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*" y "De *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*".

Se ha de considerar las actuaciones en el propio suelo urbano, como las rehabilitaciones y reconstrucciones de elementos históricos o zonas residenciales, que puedan interferir en los ciclos biológicos o los sustratos de nidificación y refugios para especies protegidas como cigüeña blanca, golondrinas, aviones, etc. El Plan General Municipal deberá recoger la problemática de las especies urbanas y establecer una serie de directrices a la hora de llevar a cabo dichas actuaciones para garantizar la conservación de estas especies.

Se deberá reflejar en el documento que para dar cumplimiento al artículo 56 quarter, se deberá valorar la afección de las actividades no tradicionales en las zonas integrantes de la Red Natura 2000.



- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que existe un monte de utilidad pública e incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres con el número 92 en este término, denominado "Dehesa Boyal", que por tratarse de Dominio Público Forestal, hecho por el que deben ser clasificados como NO URBANIZABLE, y categorizados como especial protección bajo la denominación que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura corresponda, y cuyo régimen de usos debe adecuarse al artículo 15 de la Ley 43/2003, de Montes.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural ha emitido varios informes hasta que finalmente con fecha 23 de septiembre de 2014 se emite el último de ellos donde se indica lo siguiente:

La nueva documentación enviada, en todo lo referente a los textos de medidas cautelares para la protección del patrimonio arqueológico así como las fichas correspondientes y su localización planimétrica, recogía todos los aspectos planteados para su subsanación en el informe enviado al Ayuntamiento, salvo en lo referente a las condiciones de protección del suelo no urbanizable de protección cultural. En este aspecto específico el equipo redactor optó por no incluir los datos facilitados por esta Dirección General en base al principio de Seguridad Jurídica. Por esta circunstancia en el informe elaborado con fecha 16 de diciembre de 2013, se recomendó la valoración de la documentación enviada por el Ayuntamiento por parte de la Jefa de Servicio de Informes, Normativa y Documentación del Área de Cultura. Este Servicio emite informe el 21 de julio de 2014 en el que se señala que no pueden limitarse o impedirse las actuaciones o intervenciones en estos entornos de protección de forma discrecional, en tanto el correspondiente expediente de incoación y declaración como BIC o inclusión en inventario declarado, haya definido, comunicado a los afectados y publicado (mediante la correspondiente resolución) dichos entornos de protección.

Se propuso por tanto y aprobó una nueva propuesta de contestación a los equipos redactores de los planos planes generales municipales cuyo texto procede enviar al Excmo. Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar para su modificación en el texto normativo del Plan General de la localidad:

Protección del Patrimonio Arqueológico en Suelo No Urbanizable:

"Respecto a los enclaves señalados como yacimientos arqueológicos recogidos en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección. Dichos enclaves tendrán la consideración de suelo no urbanizable de protección cultural, con nivel de protección integral, y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos arqueológicos se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor de elemento o



zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida con carácter previo a la autorización dichas actividades a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos, con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos.

Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 cm, así como las labores de destocoamiento o cambios de cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999”.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, se comprueba que se han realizado algunas correcciones del informe de 25 de febrero de 2013. Sin embargo se realizan las siguientes observaciones:

1. Aunque se aporta un informe de correcciones en la Normativa en base al informe anterior, no se aporta dicha Normativa para su revisión. No obstante, las correcciones de dicho informe se consideran adecuadas.
2. Se reitera que en artículo 3.7.6 del Catálogo sobre Obras de Demolición, deberá indicarse que cualquier demolición parcial o total sobre un bien catalogado, requerirá informe previo de la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. El artículo sigue redactado de igual forma que en la documentación anterior ya informada.
3. En el informe de correcciones no se mencionan las referentes a los planos, si bien las relativas a los planos de Catálogo han sido solucionadas.

El Plan General de Tejeda de Tiétar deberá subsanarse con el contenido de este documento.



- El Servicio de Regadíos informa que por Decreto de 3 de Octubre de 1947, fue declarada de interés social la zona regable de la finca Matón de Íñigos, en el término municipal de Tejada de Tiétar en la provincia de Cáceres. Por Orden de 17 de mayo de 1951, se aprueba el Desarrollo de la Finca Matón de Íñigos. Examinado el contenido del Plan General de Tejada de Tiétar, se observa lo siguiente:

El perímetro de suelo urbano incluye terrenos de los parajes "Gorrionales y "Las Canteras", que en ambos casos forman parte de explotaciones familiares que se encuentran protegidas por el artículo 28 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, Decreto 118/1973 de 12 de enero, así como por la Ley 8/1992 de 26 de noviembre de Modernización y mejora de las Estructuras Agrarias.

- El Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural ha emitido informe favorable con fecha 27 de marzo de 2013 en el que se especifican los siguientes aspectos:
 - En el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (publicado en el DOE de 14 de marzo de 2000), se disponen las competencias de las vías pecuarias a la Consejería de Desarrollo Rural, correspondiéndole a este Organismo, la concesión o autorización de cualquier actuación en los terrenos en los que transcurren las vías pecuarias.
 - Completa la regulación anterior, mediante la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias.
 - A tenor del artículo 28 y siguientes del citado Reglamento la entidad actuante recabará informe obligatoriamente de la Dirección General de Desarrollo Rural, sobre si el perímetro de la zona a ordenar afecta o no a vías pecuarias.
 - Con carácter previo a la aprobación definitiva de una nueva ordenación de un territorio rústico o urbano, la Administración interesada solicitará informe favorable de la Dirección General de Desarrollo Rural, sobre las modificaciones de trazado de las vías pecuarias comprendidas en el perímetro de la Ordenación Territorial que hayan sido afectadas en su itinerario y/o anchura. La Administración actuante deberá proponer a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, el trazado alternativo y la dotación de terrenos que lo sustenten.
 - En el artículo 2 sobre la naturaleza jurídica de las vías pecuarias, dice textualmente: Las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio extremeño son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en consecuencia, inalienables, imprescritibles e inembargables.
 - Artículo 12. Modificación del trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial. En las zonas objeto de cualquier forma de ordenación territorial, el nuevo



trazado que, en su caso, haya de realizarse, deberá asegurar, con carácter previo, el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél.

- Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en su artículo 11, establece las categorías del suelo no urbanizable. Englobándose las vías pecuarias en el suelo no urbanizable de protección ambiental, natural, paisajística cultural o de entorno por razón de los valores naturales o culturales. O bien, suelo urbanizable de protección estructural, sea hidrológica, ganadera o forestal.
- Vías Pecuarias de Tejeda de Tiétar: el proyecto de clasificación de Vías Pecuarias del término municipal fue aprobado por Decreto 90/2000 (DOE de 25 de abril). La clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. La vía pecuaria existente es la Vereda del Rey.
- Estudiada la documentación del Plan General se hacen las siguientes observaciones: en la parte de normativa, incluye las vías pecuarias en el Suelo No Urbanizable de Protección Cultural (SNUP-C). En cuanto a la legislación aplicable, incluye la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Reglamento de aplicación del Real Decreto 2876/1978 que se encuentra derogado.
 - Informe de sostenibilidad ambiental: Detalla la existencia de la Vereda del Rey y su protección e incluye el Reglamento 2876/1978 derogado.
 - En el apartado de planos se incluye la vía pecuaria en el plano de ordenación n.º 1.

Debe corregirse la normativa aplicable quitándose el Reglamento derogado en los apartados de Normativa e Informe de Sostenibilidad Ambiental e incorporando el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (publicado en el DOE de 14 de marzo de 2000).

- La Dirección General de Salud Pública del SES, indica en relación con la tramitación del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar y la ELM de Valdeínigos, la Dirección General de Salud Pública, pone en su conocimiento, que en el citado documento no se contempla ninguna actuación con respecto al estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada, tal y como marca el artículo 23, Decreto 161/2002 de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se recoge que los Planes Generales Municipales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento, habrán de incluir entre los documentos informativos, un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada. A tal efecto, durante el periodo de información pública de los Planes Generales o de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, una vez que estén aprobados inicialmente, los Ayuntamientos los remitirán a la Consejería de Salud y Política Social de la Comunidad



Autónoma de Extremadura, con la finalidad de que se emita informe sanitario, sobre la adecuación de las previsiones urbanísticas a lo dispuesto en el reglamento antes citado, así como en las normas complementarias que puedan dictarse. Asimismo, se deberá contemplar en las legislaciones autonómicas de referencia del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar y la ELM de Valdeínigos, el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, ya que entraría dentro de las competencias de prevención y protección de la salud humana.

Por otro lado, el cementerio, no se menciona cuando se hace alusión a las infraestructuras de la localidad, realizándose solo la utilización del suelo para carreteras y red eléctrica, en las parcelas de suelo no urbanizable de protección de infraestructuras, sin tener en cuenta que los cementerios son una posible fuente de riesgo para la salud humana, por los vertidos que genera.

- La Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio indica que para la adecuada ordenación del suelo no urbanizable a través del Plan General Municipal, en cuya definición los recursos geológicos, los posibles yacimientos y los derechos mineros adquiridos, lógicamente deberían tenerse presentes, se elabora el informe sobre estos aspectos referidos al término municipal de Tejeda de Tiétar. En el mismo se establecen las Directrices para ordenar y planificar los recursos minerales y las actividades extractivas que deben tenerse en cuenta el Plan General Municipal.
- La Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas emite informe con fecha 30 de enero de 2014, tras realizar la dos peticiones de información, complementaria, modificaciones y aclaraciones previas a la emisión del mismo.

En el informe se hace una exposición detallada de las modificaciones recogidas en la tramitación del Plan a instancias de este Servicio para finalmente y de acuerdo con lo señalado en apartados anteriores de este documento se informa favorablemente la propuesta de Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar, en cuanto a las competencias que ese organismo tiene establecidas y en los términos planteados en el citado informe.

- La Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, indica lo siguiente:

Sobre los terrenos objeto del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar, el Plan Territorial de la Vera, caracteriza los terrenos correspondientes al Suelo No Urbanizable con distintas tipologías, según el Plano 6. Ordenación del Suelo No Urbanizable. Sobre dichos terrenos el Plan Territorial establece la posibilidad de usos estableciendo un régimen de autorización según los siguientes tipos: propios, excepcionales (permitidos, autorizables e incompatibles). Los entornos de los núcleos urbanos de Tejeda de Tiétar y Valdeínigos se señalan en el Plan Territorial como áreas de transición y con Potencial Vivienda/Agroindustrial, respectivamente.

En cuanto a proyectos de dinamización económica, se plantea el Proyecto Plan Especial EX 203 que es una propuesta para convertir la carretera en embajadora de la



región. Esta vía pasa por el término municipal de Tejeda de Tiétar y plantea, en su trazado, la situación de una serie de miradores y áreas de descanso, así como un carril bici.

El Proyecto del Corredor Ecológico del Tiétar se regula en el artículo 37 como Directriz y se desarrolla en la Memoria Justificativa de la Ordenación. La normativa fija unos contenidos mínimos. Se detecta la afección de la propuesta a su vez del Proyecto Rutas ecológico culturales y Ecoitinerarios regulados en el artículo 38 como Directriz. El proyecto consiste en señalar y adecuar para disfrute de los excursionistas las pistas, vías pecuarias y caminos.

El Proyecto Gargantas de la Vera regulado en la Normativa como una Directriz en el artículo 39 y definido en la Memoria Justificativa en el punto 4.2.4 y que se encuentra reflejado en el plano 05 de Desarrollo Turístico sería conveniente que tuviera su reflejo en el PGM.

El núcleo urbano de Tejeda de Tiétar se señala como Conjunto Aislado de Arquitectura Popular en el Plano 04 del PT.

En cuanto a la zonificación del Plan Territorial y la Clasificación del Suelo del Plan General Municipal, en la superposición de ambas zonificaciones se observa que son coincidentes y que han tenido en cuenta las regulaciones del Plan Territorial. Se observa, además, que aunque sí existe regulación normativa del SNU-C no existe representación gráfica. El Suelo Urbano del PGM no coincide en contorno con el del PT, ya que se crean numerosas unidades de actuación en suelo urbano no consolidado, y se crea Suelo Urbanizable.

Plantea las siguientes observaciones:

- Sería conveniente que se incluyera algún apartado de la Memoria Justificativa del Plan General Municipal que argumente la coherencia del Plan Territorial respecto a las categorías de usos y la demostración de que se ha tenido en cuenta el articulado señalado como directrices del PT en el desarrollo de su marco normativo para el desarrollo de los Proyectos y Estrategias de Dinamización Económica.
- Los Suelos Urbanos No Consolidados, y los Suelos Urbanizables deben definir la densidad de vivienda en sus normas urbanísticas así como en sus fichas. La regulación de las Áreas de Transición del artículo 26 de la normativa del PT, establece un mínimo de 20 viviendas por hectárea y un máximo de 35.
- Deberán revisarse las definiciones de uso residencial del PGM para el Suelo No Urbanizable a favor de una coherencia con lo regulado en el PT.
- Se observa que existe una regulación para el Suelo No Urbanizable de Protección Cultural (SNU-C) en la normativa que no tiene representación gráfica por lo que no se detectan suelos clasificados de esta categoría.



- La Diputación de Cáceres informa favorablemente el Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar sobre la base de las consideraciones técnicas expuestas.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente.

Se han recibido un total de 15 alegaciones. El Ayuntamiento responde motivadamente a todas ellas, resultando 6 totalmente estimadas, 3 parcialmente estimadas y 6 rechazadas. Ninguna de las alegaciones recibidas tiene contenido ambiental por lo que ha correspondido al Ayuntamiento pronunciarse sobre ellas.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la D.G. de Medio Ambiente.
- Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.
- Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera.
- Ayuntamiento de Pasarón de la Vera.
- Ayuntamiento de Gargüera.
- Ayuntamiento de Majadas.
- Ayuntamiento de Toril.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX).

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL TEJEDA DE TIÉTAR (CÁCERES)

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una matriz de identificación preliminar de objetivos con incidencia medioambiental en la que se enfrentan los aspectos ambientales con los objetivos y acciones estratégicas de la Revisión del Plan General Municipal, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar se exponen a continuación:



6.1. Suelo.

La mayor incidencia sobre el factor edáfico se producirá como consecuencia del cambio de uso del suelo del territorio, que pasará de tener las características que presenta en la actualidad, a las que determine el planeamiento vigente en cada caso.

De este modo, dentro de las propuestas del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar, serán los nuevos suelos urbanizables, los que den origen a un cambio de uso del suelo.

El principal impacto derivado de este cambio de uso sobre el medio edáfico será la pérdida de las propiedades del suelo al urbanizarse, fundamentalmente por la compactación permanente del mismo, hecho que sería irreversible, e impediría la consecución de las características iniciales del terreno.

El total de suelo afectado en este sentido por este Plan General con respecto a las Normas Subsidiarias anteriores es de 45.124 m² (repartidas en el núcleo de Tejeda en UA-1, UA-3, UA-4, UA-6, UA-7 y UA-SUB-1 y UA-1-V y UA-2-V en Valdeínigos), lo que supone menos de un 0,1% del total del suelo del término municipal.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable y la necesidad de movimientos de tierra. No obstante, a excepción del Suelo Urbanizable con Uso Industrial de Tejeda, los suelos son llanos por lo que los movimientos de tierra no serán de gran magnitud.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia, en algunos casos, de construcciones ya existentes.

Los suelos afectados no destacan por su capacidad agrológica, en el entorno del casco urbano de Tejeda de Tiétar. En Valdeínigos, son suelos que se comportan favorablemente por su textura suelta, como suelos de regadío.

Por su parte, los nuevos desarrollos urbanísticos llevarán aparejado un incremento en los residuos producidos en las nuevas viviendas y negocios que se establezcan, tanto durante la fase de construcción, como posteriormente, cuando las viviendas ya estén habitadas y los negocios en funcionamiento. De este modo será necesaria la correcta gestión de estos residuos, así como el desarrollo de una normativa adecuada que regule de forma detallada esta gestión, dado que una mala gestión de estos residuos podría originar graves problemas de contaminación edáfica en el entorno.



La introducción de agentes contaminantes en el suelo como consecuencia de las nuevas actividades puede tener como resultado daños al suelo o bien la pérdida de algunas de las funciones del mismo. No existen datos que permitan afirmar que en Tejeda de Tiétar existan suelos contaminados o potencialmente contaminados.

Asimismo cabe la posibilidad de que zonas industrializadas en el término municipal de Tejeda de Tiétar, puedan presentar este tipo de contaminación, si bien la normativa vigente y las medidas preventivas y correctoras que se planteen disminuyan considerablemente el peligro que supone la presencia de suelos contaminados y controlen nuevas situaciones de riesgo.

6.2. Atmósfera.

Los nuevos desarrollos residenciales previstos para cubrir las necesidades de vivienda de Tejeda de Tiétar a corto y medio plazo, unido al establecimiento de nuevas actividades industriales, así como las nuevas dotaciones previstas en el municipio, supondrán un deterioro de la calidad del aire de Tejeda de Tiétar.

La inexistencia de focos contaminantes y el régimen de vientos permite que Tejeda de Tiétar mantenga buenos niveles de calidad del aire. El Plan General Municipal establece a través de las Unidades de Actuación UA-3, UA-4 y UA-5 una calle de circunvalación perimetral que evitará tráfico rodado y contaminación dentro del casco urbano.

Los movimientos de tierras necesarios para la preparación del terreno, como ya se explicó en el Impacto sobre el suelo no será excesivamente grande, debido a los bajos desniveles existentes y la baja pendiente del terreno en las Unidades de Actuación.

Por su parte, la creación de un nuevo suelo industrial en Tejeda de Tiétar, como consecuencia de las propuestas del presente Plan también supondrá un deterioro de la calidad atmosférica, por las emisiones propias de cada industria.

En cuanto al consumo de energía por transporte, los desplazamientos dentro de la localidad se siguen haciendo a pie al ser pequeñas distancias. La ampliación de suelo urbano y construcción de nuevas viviendas (un máximo previsto de 319 viviendas, distribuidas 226 en Tejeda y 93 en Valdeínigos) produciría un incremento en el consumo energético, tanto por el consumo de las nuevas viviendas, como en la iluminación nocturna de las nuevas zonas urbanizadas.

A pesar de lo señalado, puede destacarse la mejora y cada vez mayor eficiencia energética tanto de las instalaciones domésticas de generación de agua caliente y calefacción, como de los vehículos, así como la utilización de las mejores tecnologías disponibles en los procesos industriales que permiten minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera. Asimismo, está cada vez más generalizado el uso de energías alternativas, sobre todo para un uso doméstico. Se han incorporado a la Normativa del Plan General además de las medidas de ahorro energético del Código Técnico



de Edificación de aislamiento en las nuevas viviendas, la recomendación para las nuevas viviendas de las estrategias disponibles de ahorro energético, con carácter pasivo, como son las orientaciones en base a criterios bioclimáticos.

6.3. Agua.

Los nuevos desarrollos destinados a viviendas, así como las nuevas actividades industriales que se instalen en el municipio en estudio como consecuencia del desarrollo del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar requerirán de un abastecimiento suficiente y de calidad de agua.

De este modo, el incremento de consumo de agua supondrá una afección sobre el medio hídrico, siendo necesaria una gestión eficiente de este recurso de manera que se garantice el abastecimiento sin poner en entredicho los recursos de este territorio.

Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, con respecto a la existencia de recursos hídricos, y la documentación aportada por el Ayuntamiento, se concluye que queda justificada la viabilidad del suministro del servicio de abastecimiento de agua con las previsiones de crecimiento de la figura de ordenación urbanística objeto del presente informe, al estar la demanda por debajo de lo asignado por la Unidad de Demanda Urbana correspondiente y no encuentra ninguna insuficiencia en sus infraestructuras para garantizar el suministro durante el horizonte del Plan acerca del cual se cuantifican las nuevas demandas.

Por su parte, los nuevos usos generarán también unas aguas residuales que deberán ser debidamente tratadas para evitar la contaminación tanto de los cauces del término municipal como de las aguas subterráneas.

Durante la fase de urbanización y construcción, en las labores habituales de movimientos de tierra, pueden producirse vertidos accidentales, debidos a la utilización de maquinaria pesada. Las sustancias vertidas en estos casos son de difícil descomposición y pueden llegar a las aguas superficiales o subterráneas en suelos porosos. En la fase de uso residencial, la depuración de aguas residuales a través de la EDAR, que no necesita dilución de agua contaminada, ni por tanto consumos suplementarios de agua para su funcionamiento, cubrirá las aportaciones de aguas residuales actuales y las potenciales de ampliación del casco urbano de Tejeda de Tiétar. No así la de Valdeínigos, con 455 habitantes/equivalentes, y que tiene vertido libre al río Tiétar sin tratamiento adecuado, a no ser que se haga un bombeo a la EDAR de Tejeda de Tiétar.

En base a lo señalado, se podría producir afección sobre los recursos hídricos de este entorno, tanto por la detracción de caudales necesarios para el abastecimiento como por la potencial contaminación de los recursos hídricos, como consecuencia de una depuración inadecuada de las aguas residuales.

En relación a las posibles afecciones del planeamiento a los cauces, se indica que en las proximidades del núcleo de Valdeínigos discurren afluentes del río Tiétar que



pueden afectar a los nuevos desarrollos del citado núcleo. Por ello dichos desarrollos deberán contar con la autorización de obras en la zona de policía del cauce así como en las zonas inundables por avenidas extraordinarias.

Los ríos y arroyos deben ser considerados y ordenados teniendo en cuenta todas sus dimensiones (ecológica, geomorfológica, hidráulica, sedimentaria y territorial) y permitiendo que mantengan su dinámica natural. La ordenación urbana, por su parte, debe realizarse dejando flexibilidad a los espacios que están inmersos en la dinámica fluvial. Ambos tipos de ordenación, fluvial y urbana deben hacerse de manera que se controlen los riesgos derivados de las avenidas.

6.4. Vegetación.

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento.

Durante las obras de urbanización de las diferentes Unidades de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable se van a producir desbroces de vegetación y arranques de la misma. Al mismo tiempo, la maquinaria puede producir impactos y deterioros en el arbolado.

El total de suelo afectado en este sentido por este Plan General con respecto a las Normas Subsidiarias anteriores es de 45.124 m², repartidas en Tejeda en UA1, UA3, UA4, UA6 y UA7 UA SUB-1 y UA-1-V y UA-2-V en Valdeínigos. La vegetación se limita, casi exclusivamente a erial-pastos y a alguna parcela de olivos en estado de abandono. Como excepción algún pie de roble o encina disperso en la UA-SUB1 y UA1, árbol común del término municipal que ocupa una gran superficie del mismo.

En Valdeínigos, la masa existente de Pino piñonero se protege como Zona Verde n.º 19 y las parcelas planeadas para urbanizar están ocupadas por erial.

6.5. Fauna.

Durante las obras de urbanización de las diferentes unidades de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable se van a producir desbroces de vegetación, presencia de maquinaria humana, ruidos y movimientos de tierra que van a desplazar a la fauna.

No obstante, las unidades de actuación planteadas limitan o están rodeadas de espacios urbanos consolidados con construcciones (complejos hoteleros, naves o viviendas). Por tanto, la fauna es casi inexistente, o está adaptada a estos espacios muy humanizados y no presenta unos valores relevantes. La fauna se verá desplazada a lugares similares cercanos: olivares, pastos, eriales, etc.



6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

El paisaje del entorno propuesto para los nuevos crecimientos no presenta elementos destacables dignos de protección.

En el entorno de la Ermita del Cristo Bendito, que se incluye en Suelo Urbano, se preserva con espacio ajardinado.

Además la creación de unas zonas verdes a la entrada del pueblo desde el oeste, junto a la carretera comarcal, servirá de efecto barrera si se incorpora arbolado en la misma frente al futuro polígono industrial de la UA-SUB 1. Lo mismo ocurre con las zonas Verdes previstas frente a UA-5, UA-6 y UA-14, al incorporarse pantallas vegetales.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En el término municipal de Tejeda de Tiétar se localizan dos espacios incluidos en la Red Natura 2000: la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar", la ZEC "Río Tiétar".

En cuanto a Espacios Naturales Protegidos se encuentra el Corredor Ecológico y de Biodiversidad "Entorno de los Pinares del Tiétar".

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Tejeda de Tiétar son los siguientes:

- "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)".
- "Dehesas de Quercus suber y/o Quercus ilex".
- "Bosques galería de Salix alba y Populus alba".
- "Robledales galaico portugueses de Quercus robur y Quercus pyrenaica".
- "Bosques aluviales residuales (Alnion glutinoso-incanae)".
- "Bosques de fresnos con Fraxinus angustifolia".
- "Retamar con escoba negra".
- "Piornales con escoba blanca toledano-tagano".

Parte de los Hábitats se encuentran clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats, mientras que la mayor superficie de los mismos se



encuentra bajo la clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Dehesa y Ganadera.

Dado que entre los objetivos del Plan se ha establecido la delimitación de las zonas que por poseer valores ecológicos, medioambientales agrícolas o de cualquier otro tipo merecen protegerse de la posible implantación de construcciones e instalaciones que desvirtúen sus cualidades, se considera que contarán con protección.

6.8. Riesgos Naturales.

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

En cuanto al riesgo de inundación, se indica que existe riesgo de desbordamiento e inundación en las márgenes del río Tiétar. Además en el documento publicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo "Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación", se establecen dos tramos del río Tiétar que constituyen Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación. En las fichas publicadas por la Confederación se identifican riesgos de inundación del terreno por aguas procedentes de un sistema de drenaje natural, incluyendo canales de drenaje naturales o modificados y que pueden afectar a la salud de las personas, áreas protegidas, zonas residenciales, a infraestructuras, a la agricultura, caza, silvicultura y recursos naturales.

En relación a las posibles afecciones del planeamiento a los cauces, se indica que en las proximidades del núcleo de Valdeínigos discurren afluentes del río Tiétar que pueden afectar a los nuevos desarrollos del citado núcleo. Por ello dichos desarrollos deberán contar con la autorización de obras en la zona de policía del cauce así como en las zonas inundables por avenidas extraordinarias.

En cuanto al riesgo de incendio, Tejeda de Tiétar se encuentra catalogado en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura como municipio de peligro potencial de riesgo II.

6.9. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal recoge todo lo referente a medidas cautelares para la protección del patrimonio arqueológico, así como las fichas correspondientes y su localización planimétrica, salvo en lo referente a las condiciones de protección del suelo no urbanizable de protección cultural. En este aspecto el equipo redactor optó por no incluir los datos facilitados por esta Dirección General en base al principio de Seguridad Jurídica.

Del mismo modo se plantea el Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Vías Pecuarias.

Ninguna de las actuaciones afecta a Monte Público o Vía Pecuaria.



6.10. Infraestructuras.

Las distintas carreteras que discurren por el término municipal han sido tenidas en cuenta según los informes de las Administraciones públicas con competencias en la materia en el término municipal de Tejeda de Tiétar.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que deben incluirse en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal lo descrito en el artículo 56 quarter de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre junto con



el Decreto 110/201, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Según la normativa mencionada se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso: ZEC "Río Tiétar" y ZEPA "Río y Pinares del Tiétar". En el citado artículo se indica que:

1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
 - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que la apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y ZEC.

- Deberán revisarse los límites de las Zonas Especiales de Conservación, que han sido modificados concretamente de la ZEC "Río Tiétar", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas Especiales de Conservación que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace

http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

- Deberán revisarse los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves, que han sido modificados, concretamente de la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar",



encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas de Especial Protección para las Aves que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace

http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente memoria ambiental. El Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito.
- Con objeto de homogeneizar la nomenclatura de los tipos de suelo y adaptarla al Decreto 7/2007, de 23 de enero, se propone que el Suelo No Urbanizable de Alta Protección Agrícola e Hidrológica (SNUP-APAH) pase a denominarse Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola e Hidrológica, y el Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola (SNUP-AG) pase a denominarse Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, sin perjuicio de lo indicado en los siguientes párrafos, según su uso, al tratarse de terrenos dedicados a cultivos de regadío o leñosos.
- Debe diferenciarse entre el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces y el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Áreas Protegidas, aunque en gran parte de su superficie pueden superponerse, puesto que existen zonas de cauces que no forman parte de lugares incluidos en la Red Natura 2000 ni en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura. Los cauces que no se encuentren en Red Natura 2000 ni en RENPEX, se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.
- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Tejeda de Tiétar como Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- Dado que en el término municipal no existía Suelo No Urbanizable Común, se recomendó la delimitación de un área en torno al núcleo urbano de Tejeda de Tiétar, con objeto de facilitar la implantación de actividades en las zonas más antropizadas del municipio, finalmente el Ayuntamiento la incluyó al oeste del núcleo urbano de Tejeda de Tiétar, en su última propuesta.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido y con objeto de adaptarse a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas



en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura sería conveniente adoptar las siguientes:

- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNUP-AC).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Áreas Protegidas (SNUP-NAP).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats (SNUP-NH).
 - Tipo I (prioritario).
 - Tipo II.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Dehesa y Ganadería (SNUP-NDG).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola e Hidrológica (SNUP-EAH).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNUP-EA).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Infraestructuras (SNUP-EI).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Vías Pecuarias (SNUP-C).
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Cultural se ha eliminado por lo que deberá atenderse a lo que indique el órgano con competencias en la materia, el Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Vías Pecuarias deberá mantenerse para incluir la vía pecuaria existente (Vereda del Rey) incorporando en su normativa el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Con respecto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, así como Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Viarias, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- En la documentación de la aprobación definitiva del plan General Municipal de Tejeda de Tiétar deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental.
- El Régimen de Usos aplicable a cada uno de los suelos del término municipal deberá respetar las limitaciones impuestas en el Plan Territorial de la Vera en vigor.
- Las condiciones del Suelo No Urbanizable Protegido recogidas en las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar se adaptarán a las siguientes consideraciones:
- En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats (SNUP-NH) Tipo I, con objeto de conservar, mejorar y proteger sus condiciones naturales se propone establecer como prohibidos los usos residencial, terciario, dotacional (excepto Infraestructuras y Zonas Verdes), industrial, agroindustrial y las instalaciones destinadas a la



generación de energía a través de fuentes renovables. Se considera que las construcciones deberían limitarse a una planta.

- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats (SNUP-NH) Tipo II se permitirá el uso residencial para vivienda unifamiliar vinculada a la explotación de la finca, el uso terciario para hostelería y hospedaje, el uso dotacional, el uso agroindustrial y el uso de instalaciones destinadas a la generación de energía a través de fuentes renovables (excepto termosolares y parques eólicos). Las construcciones deberían limitarse a una planta.
- En el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesa y Ganadería se permitirá el uso residencial de vivienda unifamiliar vinculada a la explotación de la finca, el uso terciario para hostelería y hospedaje, el uso dotacional el uso agroindustrial, el uso industrial (con carácter excepcional), y las instalaciones de producción de energías renovables (excepto termosolar y eólica). Las construcciones deberían limitarse a una planta.
- En el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola Hidrológico, sólo se permitirán usos que sean complementarios y compatibles con los del regadío, en concreto, las instalaciones fotovoltaicas podrían autorizarse si en un estudio técnico redactado para cada caso particular se demostrara su compatibilidad con el uso agrícola de las tierras sobre las que se sitúa (ocupación por sombra y desarrollo de labores). Las centrales termosolares se consideran incompatibles con los cultivos de regadío, mientras que las instalaciones de biomasa se permitirán, solo cuando esté debidamente justificada la imposibilidad de implantarlas fuera de los mismos, y a su vez, en el plan de explotación de éstas quede de manifiesto el empleo de productos para la combustión procedentes de las áreas limítrofes de regadío, entendiéndose en este caso una actividad complementaria para el desarrollo de los regadíos de la zona.
- En el área delimitada como Monte de Utilidad Pública en el Plano de Ordenación OU-1, al régimen de usos que corresponda según el tipo de suelo será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio.
- Para el caso concreto del Suelo No Urbanizable de Protección Natural que cuenta con la figura de la R.E.N.P.E.X como Corredor Ecológico y de Biodiversidad "Pinares del Tiétar" (SNUP-NAP) se establecerá un régimen de usos y condiciones particulares específicos que se resume en:
 - El régimen de usos, los usos permitidos, los usos incompatibles y los autorizables se adaptarán a lo establecido en los artículos 44, 45, 46 y 47 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.
 - El uso tradicional compatible con la finalidad de protección de este Espacio Natural Protegido es básicamente el uso forestal por lo que los usos agrícola y ganadero no



se consideran compatibles. Así, estarán permitidas exclusivamente las actividades forestales.

- Dadas las escasas dimensiones del Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Áreas Protegidas en el término municipal de Tejeda de Tiétar no se permitirá el uso de vivienda unifamiliar.
 - En cuanto a los usos autorizables no se incluirá el uso terciario, dotacional, agrícola ni ganadero, ni la extracción de recursos mineros.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNUP-AC) solo se permitirán las actividades que establezca la Administración Hidrológica. En cuanto a las medidas destinadas a proteger la red hidrográfica presente en el término municipal, se adoptarán las medidas contempladas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Deberán recogerse las consideraciones realizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural en lo relativo al Patrimonio Arquitectónico.
- En relación con las posibles afecciones a los cauces que discurren en las proximidades del núcleo de Valdeínigos sobre afluentes del río Tiétar, se recuerda que los nuevos desarrollos del citado núcleo deberán contar con autorización de obras de la Confederación y se deberá aportar un estudio hidrológico e hidráulico del arroyo, con grado de detalle adecuado, tanto para la situación preoperacional como postoperacional en el que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce, como las zonas inundables por avenidas extraordinarias.
- Con respecto a la existencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer las nuevas demandas, la Confederación Hidrográfica del Tajo informa favorablemente el plan, aunque se significa que si bien se aporta informe de garantía de suministro para satisfacer las nuevas demandas, no se señala la entidad responsable del abastecimiento de aguas a la población.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada clase de suelo, tras las modificaciones planteadas, teniendo en cuenta que para las construcciones vinculadas al uso, la superficie mínima para la edificación en cada uno de ellos, no podrá ser inferior a la establecida en la legislación vigente en materia de suelo y ordenación del territorio, teniendo en cuenta que para el término municipal de Tejeda de Tiétar la unidad mínima de cultivo se fija en 8 ha para seco y 0,75 ha para regadío (Decreto 46/1997).
- Habrá que tener en cuenta que los terrenos que se clasifican como Urbanizables y que actualmente no lo son, dejan de tener uso agrario y, por tanto, será necesario, cuando proceda, la desafección del riego, si bien deberán conservarse las servidumbres de paso necesarias para el normal funcionamiento del riego de las zona limítrofes.



- En el término municipal de Tejeda de Tiétar están presentes varios hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, éstos son:
 - 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)".
 - 6310 "Dehesas de Quercus suber y/o Quercus ilex".
 - 92A0 "Bosques galería de Salix alba y Populus alba".
 - 9230 "Robledales galaico portugueses de Quercus robur y Quercus pyrenaica".
 - 91E0 "Bosques aluviales residuales (Alnion glutinoso-incanae)".
 - 91B0 "Bosques de fresnos con Fraxinus angustifolia".
 - 4030 "Brezales secos (todos los subtipos)".
- Dichos hábitats han sido recogidos y cartografiados en el informe de sostenibilidad ambiental del plan General Municipal de Tejeda de Tiétar. Se ha comprobado que dichos hábitats cuentan con la debida protección al encontrarse todos en Suelos No Urbanizables de Protección, considerando acertada la clasificación adoptada en cada caso como Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats Tipo I y Tipo II según su valor y estado de conservación.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- En cuanto a las explotaciones mineras existentes se recomienda solicitar la elaboración y presentación anual del Plan de Restauración y Vigilancia Ambiental correspondiente de acuerdo a la normativa minera. Se tendrá en cuenta asimismo el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por las actividades mineras.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 29 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, además de la citada Ley 16/2015, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).



- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana



Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/ superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha



Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el



promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el Plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE TEJEDA DE TIÉTAR

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del Plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La exigencia de evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente fue establecida por la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, que se traspuso en España mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril y posteriormente la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar presenta las características que prevé la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la entonces vigente Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que obligan a su evaluación ambiental estratégica, como son: carácter público, elaboración y aprobación exigida por una disposición legal, constituir un conjunto de estrategias que se traducirán en actuaciones concretas, tener potenciales efectos sobre el medio ambiente, etc.

En el término municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres) se encuentran los siguientes espacios incluidos en la Red Natura 2000: ZEC "Río Tiétar", ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" y dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura el Corredor Ecológico y de Biodiversidad "Pinares del Río Tiétar".



La memoria ambiental forma parte del Plan, es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General por parte del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar. Se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en este caso, la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Por tanto, se concluye que la evaluación ambiental del plan cumple con los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 27 de julio de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco